

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 25 de marzo de 1988, por la que se crea una línea de subvenciones a Corporaciones Locales del litoral andaluz interesadas en la adquisición de maquinaria para regeneración y limpieza de playas.

Entre los objetivos de los programas de Infraestructura Turística de esta Consejería, figura la regeneración, conservación y mejora de las playas del litoral andaluz como elemento esencial de nuestra oferta turística.

Por ello, y a efectos de estimular cualquier actividad en orden a la consecución de estos objetivos, y en uso de las facultades atribuidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de esta Comunidad Autónoma, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1º. La Consejería de Fomento y Trabajo, con cargo a la aplicación presupuestaria 8.13.01.768.00.66B.7.2010 del ejercicio 1988, crea una línea de ayudas a fondo perdido, a la que podrán acogerse las Corporaciones Locales Andaluzas interesadas en la adquisición de máquinas limpia-playa para la regeneración, limpieza y conservación de las playas del litoral de su término municipal.

Artículo 2º. Las ayudas concedidas podrán llegar hasta el 80% del importe total del precio de adquisición de las citadas máquinas, sin incluir el vehículo de tracción complementario, caso de no ser autopropulsados, ni el transporte hasta el lugar de destino.

Artículo 3º. Las Corporaciones Locales Andaluzas que deseen acogerse a esta línea de subvenciones deberán dirigir sus solicitudes a la Dirección General de Turismo de la Junta de Andalucía, a través de la Delegación de la Consejería de Fomento y Trabajo de la provincia en la que radique su término municipal, antes del día 15 de mayo del presente año.

Artículo 4º. A la solicitud, en la que se deberá hacer constar la identificación de la Corporación solicitante, se acompañará la siguiente documentación:

- a) Certificación de acuerdo plenario por el que se solicita la subvención.
- b) Memoria justificativa de la necesidad de adquisición de las máquinas para las que se solicita la subvención, indicando el número de máquinas limpia-playas de que dispone el municipio o la mancomunidad en que éste se encuadre, extensión de los playas del término municipal, y grado de utilización turística de éstas.
- c) Presupuesto del fabricante o distribuidor de la maquinaria en el que conste el importe total incluido I.V.A., acompañado de catálogo o folleto donde figure el modelo y características principales de la máquina a adquirir.

Artículo 5º. Las Delegaciones Provinciales remitirán a la Dirección General de Turismo las solicitudes formuladas, en unión de la documentación pertinente; antes del día 30 de mayo, acompañando informe en el que se hagan constar las razones para otorgar los beneficios solicitados indicando el orden de prioridad.

Artículo 6º. Ultimada el expediente de solicitud, la Dirección General de Turismo resolverá sobre la aceptación del presupuesto de la inversión concediendo los beneficios que establece la presente disposición, a la vista de los datos que se requieren en la memoria justificativa en el artº 4.b).

Artículo 7º. La Dirección General de Turismo, en el plazo de 30 días a partir de la fecha de resolución del expediente, dará traslado de la resolución dictada a la Corporación Local interesada, comunicando al mismo tiempo a la Delegación Provincial el acuerdo adoptado.

Artículo 8º. Antes del día 15 de octubre del presente año, la Corporación Local beneficiada deberá aportar certificación de acuerdo plenario por el que acepta la subvención concedida.

Artículo 9º. Los abonos de la subvención se efectuarán median-

te la presentación de la correspondiente factura, acompañada de informe de la Delegación Provincial en el que se acredite que se ha efectuado la compra de la maquinaria adecuada conforme al modelo y características previstas para cumplir las funciones para las que la ayuda fue otorgada.

Artículo 10º. Se faculta al Director General de Turismo para establecer las instrucciones necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Sevilla, 4 de abril de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

RESOLUCION de 4 de abril de 1988, de la Secretaría General Técnico, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictado en el recurso contencioso-administrativo núm. 1368/85, interpuesto por la empresa Transportes Bacama, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 17 de diciembre de 1988, por la Audiencia Territorial de Granada en el Recurso Contencioso Administrativo núm. 1368/85 promovido por la Empresa Transportes Bacama, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallo: Que estimando parcialmente el presente Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por la entidad Transportes Bacama, S.A., contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo (Junta de Andalucía), de fecha 16 de mayo de 1985, que le ha impuesto la sanción de multa de quinientas mil pesetas, por infracción del artículo 35.2 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (Estatuto de los Trabajadores), y contra la Resolución de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de fecha 23 de septiembre de 1985, desestimatoria del Recurso de Alzada interpuesto contra la primera, debemos de modificar y modificamos las resoluciones impugnadas en el sentido de que la referida sanción debe ser reducida a la cifra de doscientas mil pesetas. Sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 4 de abril de 1988.-El Secretario General Técnico, Julio Alba Riesco

RESOLUCION de 4 de abril de 1988, de la Secretaría General Técnico, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1338/85, interpuesto por la empresa Construcciones Moreno y Fernández, S.A.

De orden delegado por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 17 de diciembre de 1987 por la Audiencia Territorial de Granada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1338/85 promovido por la Empresa Construcciones Moreno y Fernández, S.A. (COMOFESA), sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallo: Que estimando el presente Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por la entidad mercantil Construcciones Moreno y Fernández, S.A., (COMOFESA), contra la Resolución del Delegado Provincial en Granada, de Trabajo y Seguridad Social (Junta de Andalucía), de fecha 17 de mayo de 1985, que impuso a dicha entidad una sanción de multa de cincuenta mil pesetas, por infracción del artículo 7 del Decreto 2380/73, de 17 de agosto, y otra sanción de multa de cincuenta mil pesetas, por infracción del artículo 35 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, y contra la Resolución del Director General de Trabajo de la Seguridad Social (Junta de Andalucía), de fecha 6 de septiembre de 1985, que desestimó el Recurso de Alzada interpuesto contra la primera, debemos anular y anulamos dichos actos administrativos por no ser ajustados a derecho, y condenamos a la Administración correspondiente a que restituya a la entidad actora el importe de dichas dos multas, que lo

mencionada entidad ya ha hecho efectivas. Sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 4 de abril de 1988.-El Secretario General Técnico, Julio Alba Riesco

RESOLUCION de 4 de abril de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 751/85, interpuesto por la empresa Compañía Española de Petróleos, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejera de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictado con fecha 9 de octubre de 1987 por la Audiencia Territorial de Sevilla en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 751/85 promovido por la Empresa Cía. Española de Petróleos, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador D. Eulalio Camocho Sáenz, en nombre y representación de Compañía Española de Petróleos, S.A., contra los acuerdos de la Dirección General de Trabajo, Empleo y Cooperativas y de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, de 26 de octubre de 1984 y 4 de febrero de 1985, respectivamente, los que debemos de anular y anulamos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, ordenando la devolución de las 500.000 ptas. indebidamente ingresadas, sin costas.

Sevilla, 4 de abril de 1988.-El Secretario General Técnico, Julio Alba Riesco

ACUERDO de 10 de marzo de 1988, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación de la revisión salarial para 1988 del convenio colectivo de trabajo de la empresa Damas, S.A. de ámbito interprovincial.

Visto el acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa Damas S.A., por lo que se acuerdo efectuar la Revisión Salarial para 1988 de los conceptos retribuidos de dicho convenio, suscrito por la representación de la Empresa y los trabajadores con fecha 17 de febrero de 1988, y recibido en nuestro Delegación en Huelva el día 29, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de ámbito Interprovincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de marzo de 1988.-El Director General, Ramón Marrero Gómez

A N E X O

ACTA

ASISTENTES:

Representación de la Empresa: German Salvador Perez
Antonio de la Vega Jimenez

Representación de los Trabajadores:

Pco. Delgado Hernandez
Juan Algon Zafra
Rafael Barrera Hinestrosa
Pedro Dominguez Fernandez
Miguel Martín Fernandez

Lorenzo Sanchez Marquez
Joaquin Verdejo Lopez
Julian Villameva Martiño
Jose M^a Pichardo Picon
Joaquin Romero Rodriguez
Felipe Suarez Vela
Agustin Orimela Garcia

En la ciudad de Huelva, a 17 de Febrero de 1.988, siendo la diez horas y treinta minutos, se reúnen en el despacho de la dirección de DAMAS S.A. en Huelva, Avda. de Portugal 9, — los componentes de la Comisión Deliberadora —al principio relacionados— del Convenio de ámbito Empresa Damas S.A. suscrito en 1.987, cuyo periodo de vigencia expira el 31 de Diciembre de 1.988, a fin de incrementar las retribuciones pactadas para el año 1.987, en el tanto por ciento que haya variado el I.P.C., de conformidad con lo pactado en el artº 39 del texto de convenio suscrito en el año 1.987.

Los representantes de los trabajadores suman la mayoría de los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal.

Las partes se reconocen como interlocutores válidos.

Ambas representaciones, de mutuo acuerdo, deciden de — signar Presidente a D. German SALVADOR PEREZ y Secretario al que lo es del Comité de Empresa, D. Joaquín ROMERO RODRIGUEZ.

Abierta la sesión, por el Sr. Presidente se lee el artº 39 del texto de Convenio de ámbito Empresa DAMAS S.A., suscrito en 1.987 y publicado en el B.O.J.A. nº 64, de fecha 21-07-87, — que textualmente dice: "Los conceptos retributivos pactados en este texto, se incrementarán con efectos del 1 de Enero de 1.988, en el tanto por ciento de aumento que experimente el I.P.C., en el conjunto nacional, en el periodo relativo al año natural de 1.987 respecto al año natural de 1.986. Tal incremento de retribuciones se efectuará tan pronto se constate oficialmente el incremento a aplicar".

Por los representantes de los trabajadores se entrega certificación firmada por D. Jose ARCOS CARRILLO, Delegado de Estadística en la Provincia de Huelva (I.N.E.) a petición de Francisco Delegado Hernandez, en la que se hace constar que el incremento de I.P.C. del año 1.987 respecto al año 1.986 es de 4,6%.

Teniendo en cuenta tal incremento, se confecciona la nueva TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1.988, que es aprobada y firmada por los presentes, la cual formará parte inseparable del texto de — Convenio.

Respecto al resto de conceptos retributivos que figuran — en el texto de Convenio y no en tablas, se aprueba elevarlos a las siguientes cantidades dinerarias, permaneciendo idéntica la redacción del articulado:

- A) Gratificaciones Extraordinarias (Artº 8, apartado D, del texto de Convenio).
—DE NAVIDAD Y VERANO: 44.560.-ptas cada una de ellas.
—PARTICIPACION EN BENEFICIOS Y OTORG: 30.125.-ptas cada una de ellas.
- B) Incentivo a los Conductores-Perceptores: (Artº 8, apartado E, del texto de Convenio).
—POR LOS PRIMEROS 20 BILLETES, no percibirá nada.
—DE 20 a 40 BILLETES, percibirá 6 Ptas y 28 centimos por billete.
—DE 40 a 60 BILLETES; expandidos, percibirá 5 ptas y 23 centimos por billete.
—DE 60 a 70 BILLETES expandidos, percibirá 3 ptas y 14 centimos por billete.
—CADA BILLETE QUE EXCEDA DE 70 al día, percibirá 19 centimos por billete.
- C) Dietas (Artº 10 del texto de Convenio)

Las dietas, como compensación de gasto, se pacta tan — bien unánimemente entre las partes elevandolas a las siguientes cuantías:

—Apartado a).— A todos los servicios regulares y talleres: EL IMPORTE SERA DE 2.029.-ptas, distribuidas en 710.-ptas para el almuerzo, otras 710.-ptas para la cena y 609.-ptas para alojamiento y desayuno.

—Apartado b).— Servicios discrecionales provinciales y comarcales: El importe será de 2.662.-ptas, distribuidas en 931.-ptas para el almuerzo, otras 931 ptas para la cena y 800.-ptas para alojamiento y desayuno.

—Apartado c).— Servicios discrecionales nacionales y — paso a Portugal: El importe será de 2.929.-ptas, distribuidas en 1.025.-ptas para el almuerzo, otras 1.025.-ptas para la cena y 879.-ptas para alojamiento y desayuno.